**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Candelaria, Valle, Junio 16 de 2021. A Despacho la presente demanda singular de mínima cuantía adelantada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** la cual cumple con los requisitos de ley para ser admitida. **Sírvase proveer**.

## MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

Secretaria

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA V. Auto interlocutorio No. 724

Candelaria, Valle, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado. LUIS FERNANDO MENDEZ GARCES
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00214-00

Como la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra LUIS FERNANDO MENDEZ GARCES reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago tal y lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P. bajo el entendido de que el pagaré objeto de ejecución concretó las sumas a cancelar por concepto de capital insoluto, interés de plazo e interés de mora y otros conceptos.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

## RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra LUIS FERNANDO MENDEZ GARCES, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

## PAGARÉ No. 4831000002225255:

- 1. Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE**. (\$ 26'999.388,00), por concepto de capital insoluto de la obligación.
- a. UN MILLON SETECIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESO MCTE. (\$ 1'702.151,00) por concepto de intereses de plazo.
- b. QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 558.675, 00) por concepto los intereses de mora.

2. ABSTENERSE de acceder a lo pretendido en el numeral cuarto del acápite de pretensiones, por lo esbozado en la parte motiva de este proveído (están contenidos, acordados y cuantificados en el pagaré)

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada **ILSE POSADA GORDON**, identificada con C.C. N° 52.620.843 expedida en Usaquén (Cundinamarca) y T.P. N° 86.090 del CSJ, en los términos del citado mandato.

**QUINTO:** FACÚLTESE a la señora YASMIRE SANCHEZ ALMECIGA, conforme a la autorización del escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 093 de hoy junio 17 de 2021

Candelaria V., Notifico el autoanterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE Secretaria.